



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por CORDOVA  
HERRERA Gilberto Martin FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Director(E)  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 01.03.2024 10:01:26 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 01 de Marzo del 2024

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000037-2024-DGPA-VMPCIC/MC**

**Vistos**, el Informe de Inspección N° 01-2024-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 05 de febrero de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Victoria I, ubicado en el distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; los Informes N° 000207-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000018-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000026-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Ministerio  
de CulturaFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 01.03.2024 09:01:11 -05:00

0500 es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: 8R5ZPTR



Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 01-2024-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 05 de febrero de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Victoria I, ubicado en el distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

*"Expansión urbana. En el lado norte del montículo, se realizan zanjas para la construcción de un muro perimétrico de un predio; mientras que al sur se instalan cimientos de concreto armado para la delimitación de un predio que se encierra el presunto sitio arqueológico."*

Que, mediante Memorando N° 000153-2024/DDC LAM/MC de fecha 09 de febrero de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Victoria I, ubicado en el distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, recaída en el Informe de Inspección N° 01-2024-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 05 de febrero de 2023, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000207-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 20 de febrero de 2024, sustentado en el Informe N° 000018-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 01-2024-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 05 de febrero de 2024, elaborado por el Lic. Luis Martín Gómez Acosta; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Victoria I;

Que, mediante Informe N° 000026-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 29 de febrero de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Victoria I;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Victoria I, ubicado en el distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 01-2024-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 05 de febrero de 2024, así como en los Informes N° 000207-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000018-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el cuadro de datos técnico del Plano Perimétrico con código PPROV-014-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

Table with 2 columns: MEDIDA and REFERENCIA. Row 1: Paralización y/o cese de la afectación; x; Comunicación con las personas que trabajan en el área para solicitar que NO sigan excavando, removiendo y nivelando suelos, con fines urbanos. Row 2: Señalización; x; Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación del monumento arqueológico prehispánico comprendido en el régimen de protección provisional.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR** la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de La Victoria, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - PRECISAR** que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR** a la presente resolución el Informe de Inspección N° 01-2024-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 05 de febrero de 2023, Informe N° 000207-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000018-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, Informe N° 000026-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-014-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84, en la sede digital del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)) para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE



Firmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 29.02.2024 12:24:29 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 29 de Febrero del 2024

## INFORME N° 000026-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

**A :** GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**De :** ANNY SABEL RIOS DAVILA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**Asunto :** SOLICITUD DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DE BIP:  
HUACA LA VICTORIA I.

**Referencia :** PROVEIDO N° 001235-2024-DGPA-VMPCIC/MC (20FEB2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

### I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000153-2024/DDC LAM/MC de fecha 09 de febrero de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000046-2024/SDPCICI-DDC LAM-LGA/MC de fecha 06 de febrero de 2024 por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 01-2024-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Luis Martín Gómez Acosta, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Victoria I.
- 1.2 Mediante Informe N° 000207-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 20 de febrero de 2024 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000018-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de fecha 20 de febrero de 2024, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Victoria I<sup>1</sup>, ubicado en el distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección, elaborado por el especialista de la DDC Lambayeque.

### II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

<sup>1</sup> El sitio arqueológico Huaca La Victoria I se encuentra declarado pero sin propuesta de delimitación.





- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

### III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Chiclayo, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 01-2024-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Luis Martín Gómez Acosta de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Huaca La Victoria I, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

*"Expansión urbana. En el lado norte del montículo, se realizan zanjas para la construcción de un muro perimétrico de un predio; mientras que al sur se instalan cimientos de concreto armado para la delimitación de un predio que se encierra el presunto sitio arqueológico."*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Luis Martín Gómez Acosta, en el Informe de Inspección N° 01-2024-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 05 de febrero de 2024, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicación con las personas que trabajan en el área para solicitar que NO sigan excavando, removiendo y nivelando suelos, con fines urbanos.
Señalización:	x	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección 01-2024-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 05 de febrero de 2024 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 000207-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000018-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

**IV. Conclusiones:**

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Victoria I, ubicado en el distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

**V. Recomendación:**

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Victoria I, ubicado en el distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....  
**Anny Sabel Ríos Davila**  
Legal DGPA

ARD





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 20 de Febrero del 2024

## INFORME N° 000207-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

**A :** GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** SOLICITUD DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DE BIP:  
HUACA LA VICTORIA I.

**Referencia :** MEMORANDO N° 153-2024-DDC LAM/MC

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 000018-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, mediante el documento de la referencia, a efectos de determinar la protección provisional del sitio arqueológico Huaca La Victoria I, ubicado en el distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 0001-2024-LMGA-DDC LAMBAYEQUE/MC del 05.02.2024 del Lic. Luis Martin Gómez Acosta, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En tal sentido, esta Dirección considera viable la solicitud realizada cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-014-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Zona Geográfica:** 17S
- **Datum:** WGS84
- **Zona:** 17 Sur
- **Área:** 653.08 m2 (0.0653 ha.)
- **Perímetro:** 97.69 m.
- **Coordenadas de referencia:** 629168.30 E / 9247405.07 N

SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA LA VICTORIA I					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	8.43	147°d30'9"	629150.37800	9247410.57800
2	2-3	12.92	115°d35'38"	629154.24300	9247418.07300
3	3-4	11.46	162°d1'57"	629167.15900	9247417.69300
4	4-5	8.63	170°d27'2"	629177.94800	9247413.84000
5	5-6	7.32	121°d50'28"	629185.48200	9247409.62900





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

6	6-7	6.37	134°d38'1"	629185.81900	9247402.31700
7	7-8	6.99	170°d17'39"	629181.49900	9247397.64000
8	8-9	16.57	129°d55'44"	629175.95800	9247393.37800
9	9-10	9.5	166°d34'34"	629159.78400	9247396.96500
10	10-1	9.5	121°d8'49"	629151.24200	9247401.11800
TOTAL	97.69	1440°0'1"			

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JER/mdr



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 20 de Febrero del 2024

## INFORME N° 000018-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

**A :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**De :** **MONICA DE LA VEGA ROMERO**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** SOLICITUD DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DE BIP:  
HUACA LA VICTORIA I.

**Referencia :** PROVEIDO N° 000779-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC  
(09FEB2024)  
MEMORANDO N° 000153-2024/DDC LAM/MC  
(09FEB2024)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, quien solicita la emisión del acto resolutivo que declare la protección provisional del Sitio arqueológico Huaca La Victoria I, ubicado en el distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

### I. ANTECEDENTES

Mediante Informe N° 000046-2024/SDPCICI-DDC LAM-LGA/MC del 06.02.2024 se adjunta el Informe de Inspección N° 0001-2024-LMGA-DDC LAMBAYEQUE/MC del 05.02.2024 del Lic. Luis Martin Gómez Acosta donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Huaca La Victoria I.

Mediante Memorando N° 000153-2024-DDC LAM/MC del 09.02.2024 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque se remite el expediente de declaratoria provisional a la DGPA para su atención.

### I. SOBRE EL MONUMENTO

El Informe de inspección del arqueólogo Luis Martin Gómez, lo describe de la siguiente manera:

Pequeño montículo de 1.0 m de elevación aproximadamente, mide en su eje mayor 38 m y en su eje menor 24 m. En superficie se observa vegetación herbácea y basura moderna, con fragmentería cerámica de carácter prehispánico y restos malacológicos. La composición del suelo es arcillosa semicompacto.

### Afectaciones dentro del Monumento





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Mediante Informe de Inspección N° 0001-2024-LMGA-DDC LAMBAYEQUE/MC, del Lic. Luis Martín Gómez Acosta, se reporta lo siguiente:

Expansión urbana. En el lado norte del montículo, se realizan zanjas para la construcción de un muro perimétrico de un predio; mientras que al sur se instalan cimientos de concreto armado para la delimitación de un predio que se encierra el presunto sitio arqueológico.

## II. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección 0001-2024-LMGA-DDC LAMBAYEQUE/MC, existe remoción de suelos que está afectado en gran medida al sitio arqueológico. El perímetro del monumento, viene siendo afectado a través de excavaciones de zanjas, con la finalidad de cercar predios urbanos.

Cabe resaltar que mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.* Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 02-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MCLIB/MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

## III. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio arqueológico Huaca La Victoria I", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-014-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Área: 653.08 m<sup>2</sup> (0.0653 ha.)

Perímetro: 97.69 m.

Coordenadas de referencia: 629168.30 E / 9247405.07 N

SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA LA VICTORIA I					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	8.43	147°d30'9"	629150.37800	9247410.57800
2	2-3	12.92	115°d35'38"	629154.24300	9247418.07300
3	3-4	11.46	162°d1'57"	629167.15900	9247417.69300
4	4-5	8.63	170°d27'2"	629177.94800	9247413.84000
5	5-6	7.32	121°d50'28"	629185.48200	9247409.62900
6	6-7	6.37	134°d38'1"	629185.81900	9247402.31700
7	7-8	6.99	170°d17'39"	629181.49900	9247397.64000



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

8	8-9	16.57	129°d55'44"	629175.95800	9247393.37800
9	9-10	9.5	166°d34'34"	629159.78400	9247396.96500
10	10-1	9.5	121°d8'49"	629151.24200	9247401.11800
TOTAL	97.69	1440°0'1"			

#### IV. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR

**INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO**

**INFORME DE INSPECCIÓN N° 01-2024-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC**

<b>INSPECTOR</b>		LUIS MARTÍN GÓMEZ ACOSTA			
<b>RNA N°</b>		DG - 15109			
<b>DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:</b>		DDC - Lambayeque			
<b>FECHA DE EMISIÓN DE INSPECCIÓN</b>	<b>DÍA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>HORA DE INICIO</b>	9.40 am
	5	2	2024	<b>HORA DE CULMINACIÓN</b>	10.20 am

**I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL**

<b>UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO</b>	
<b>Departamento:</b>	Lambayeque
<b>Provincia:</b>	Chiclayo
<b>Distrito:</b>	La Victoria
<b>Sector:</b>	Urb. Santa Rosa
<b>Coordenadas refer. UTM (WGS 84):</b>	629168.35 E – 9247405.07 N
<b>Acceso / vías:</b>	Chiclayo - Urb. Santa Rosa, se accede desde Chiclayo a través la Panamericana Norte, recorriendo 3 Km aproximadamente hacia el sur, hasta llegar a la altura del hospedaje Los Delfines, se gira a la derecha en la calle S/N que permite el acceso al condominio Puertas del Sol II. Se recorren dos cuadras y se gira en la Av. Manuel Seoane recorriendo 250 m, hasta llegar a la calle Filipinas, una cuadra a la derecha se encuentra el sitio arqueológico.

**II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**

**2.1. Valoración Cultural**

N°		Componentes		Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura		X	
1.2	Cerámica	X		Se ha registrado, en superficie, fragmentería cerámica burda y decorada con la técnica del paleteado.
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico	X		Donax Sp.
1.6	Otros materiales de actividad humana			

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

<b>a)</b>	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico
<b>b)</b>	Descripción del BIP	Pequeño montículo de 1.0 m de elevación aproximadamente, mide en su eje mayor 38 m y en su eje menor 24 m. En superficie se observa vegetación herbácea y basura moderna, con fragmentería cerámica de carácter prehispánico y restos malacológicos. La composición del suelo es arcillosa semicompacto.

**2.1. Vulnerabilidad**

INFORMACIÓN BÁSICA					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	X		X		Expansión urbana. En el lado norte del montículo, se realizan zanjas para la construcción de un muro perimétrico de un predio; mientras que al sur se instalan cimientos de concreto armado para la delimitación de un predio que se encierra el presunto sitio arqueológico.
Factores Naturales		X			

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
Preservación	Huaca La Victoria I, conserva aproximadamente un 70% de extensión.
Fragilidad	El sitio arqueológico se encuentra actualmente en un estado muy frágil, propenso a seguir siendo afectado fácilmente debido a las excavaciones y nivelación de suelo, con fines urbanos.

### 3. Modalidad de delimitación provisional

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

### III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

### IV. RECOMENDACIONES

#### a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

##### a.1 Monumento arqueológico prehispánico

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	8.430	147°30'34"	629150.3780	9247410.5780
P2	P2 - P3	12.920	115°35'16"	629154.2430	9247418.0730
P3	P3 - P4	11.460	162°2'11"	629167.1590	9247417.6930
P4	P4 - P5	8.630	170°26'42"	629177.9480	9247413.8400
P5	P5 - P6	7.320	121°50'37"	629185.4820	9247409.6290
P6	P6 - P7	6.370	134°38'19"	629185.8190	9247402.3170
P7	P7 - P8	6.990	170°17'15"	629181.4990	9247397.6400
P8	P8 - P9	16.570	129°55'58"	629175.9580	9247393.3780
P9	P9 - P10	9.500	166°34'20"	629159.7840	9247396.9650
P10	P10 - P1	9.500	121°8'47"	629151.2420	9247401.1180

ÁREA : 653.07 m <sup>2</sup> ( 0.06531 ha)
PERÍMETRO : 97.68 m



Firmado digitalmente por GOMEZ ACOSTA Luis Martin FAU  
20537630222.soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 06.02.2024 10:44:53 -05:00

Nº de plano (de ser el caso):

#### b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Comunicación con las personas que trabajan en el área para solicitar que NO sigan excavando, removiendo y nivelando suelos, con fines urbanos.
Apuntalamiento:		
Incautación:		
Señalización:	X	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.

## V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 01. Fotografía satelital tomada del software Google Earth Pro, mostrando el polígono propuesto del BIP: Huaca La Victoria I (en ROJO); se indica el área afectada por expansión Urbana (en color blanco).

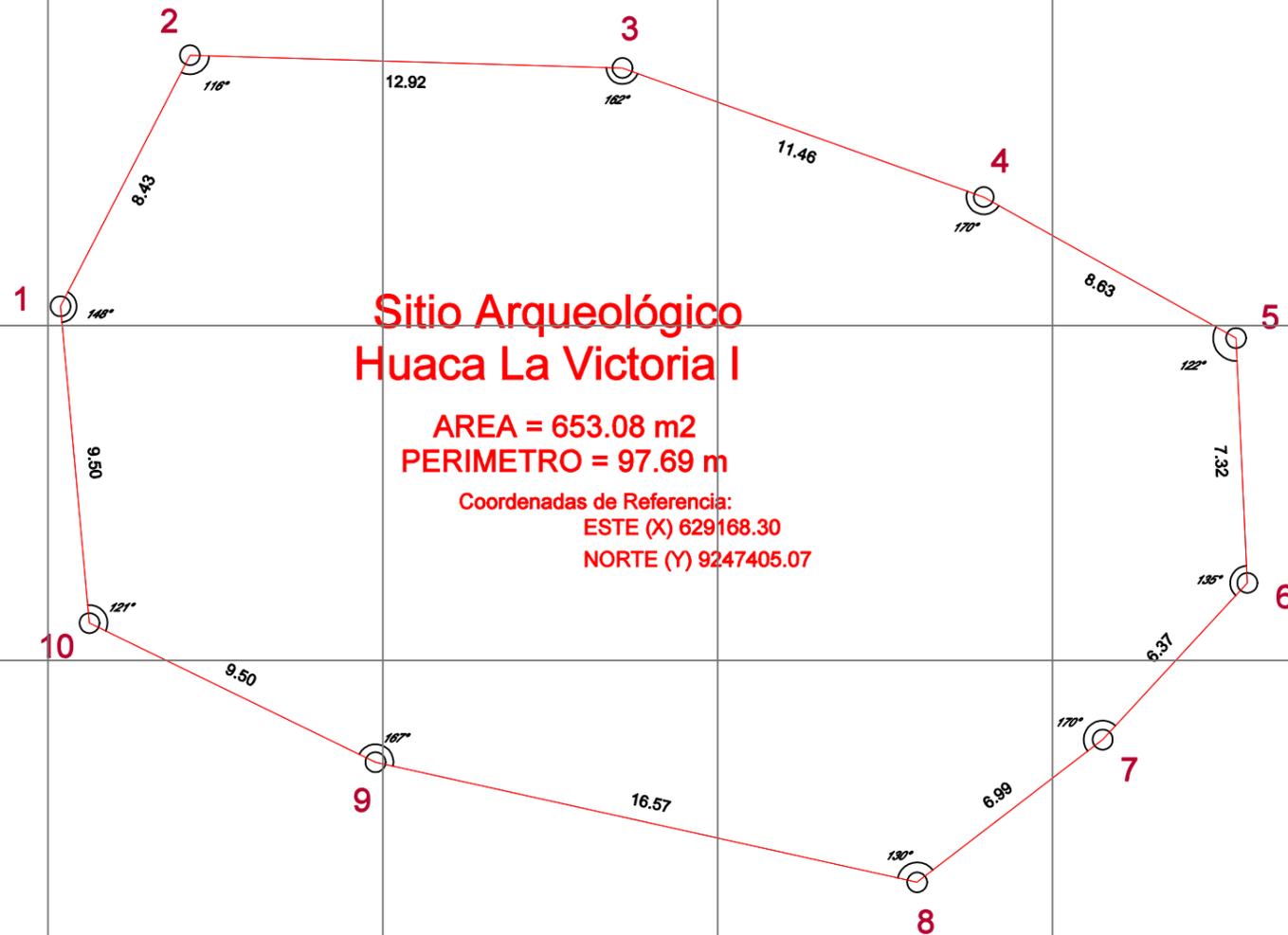
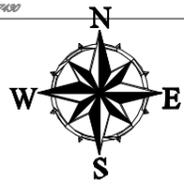


Firmado digitalmente por GOMEZ  
ACOSTA Luis Martin FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 06.02.2024 10:45:03 -05:00

Imagen 02-03. Fotografías del sitio arqueológico Huaca La Victoria I, se observa la basura moderna acumulada y la excavación de zanjas sobre el montículo.



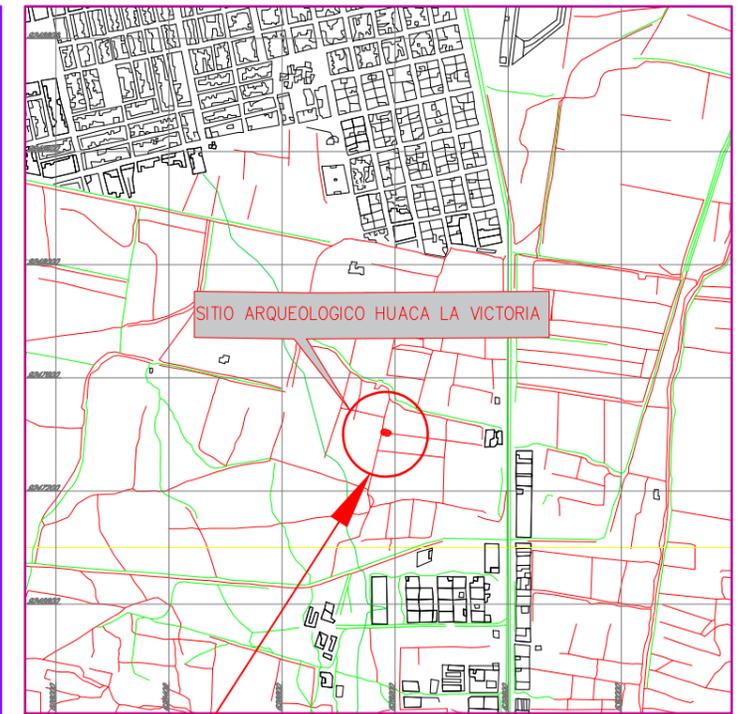
Imagane 04-09. Fotografías del montículo y las obras realizadas para la delimitación de predios para habitación urbana. Se observan fragmentos cerámicos en superficie y restos malacológicos.



### Sitio Arqueológico Huaca La Victoria I

AREA = 653.08 m<sup>2</sup>  
PERIMETRO = 97.69 m

Coordenadas de Referencia:  
ESTE (X) 629168.30  
NORTE (Y) 9247405.07



LOCALIZACIÓN ESCALA 1 : 25,000

#### CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

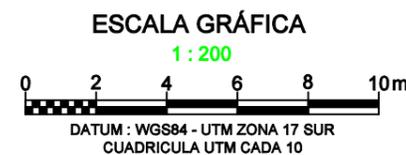
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	8.43	147°30'9"	629150.3780	9247410.5780
2	2-3	12.92	115°35'38"	629154.2430	9247418.0730
3	3-4	11.46	162°1'57"	629167.1590	9247417.6930
4	4-5	8.63	170°27'2"	629177.9480	9247413.8400
5	5-6	7.32	121°50'28"	629185.4820	9247409.6290
6	6-7	6.37	134°38'1"	629185.8190	9247402.3170
7	7-8	6.99	170°17'39"	629181.4990	9247397.6400
8	8-9	16.57	129°55'44"	629175.9580	9247393.3780
9	9-10	9.50	166°34'34"	629159.7840	9247396.9650
10	10-1	9.50	121°8'49"	629151.2420	9247401.1180
TOTAL		97.69	1440°0'1"		

Suma de ángulos (real) = 1440°00'00"  
Error acumulado = 00°00'01"

**LEYENDA**

Vértice 

Área Intangible Propuesta 



 **PERÚ** Ministerio de Cultura  
Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Plano perimétrico: **Sitio Arqueológico Huaca La Victoria I**

Arq<sup>l</sup> Responsable: **Lic. Luis Martín Gómez Acosta**

Dibujo: **Bach. Augusto Aguirre Adriaola**

Dpto: <b>Lambayeque</b>	Provincia: <b>Chiclayo</b>	Distrito: <b>La Victoria</b>
Punto de referencia: Este (X): <b>629168.30</b> Norte (Y): <b>9247405.07</b>	Área: <b>653.08 m<sup>2</sup></b> <b>0.0653 Ha</b>	Perímetro: <b>97.69 m</b>
Proyección: <b>UTM</b>	Datum: <b>WGS 84</b>	Zona: <b>17s</b> Escala: <b>1:200</b>
Fecha de elaboración: <b>Febrero 2024</b>	Código de Plano: <b>PPROV-014-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84</b>	